



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de septiembre de 2021

CIRCULAR N° 2.393

Ref: RECOPIACION DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES – INTERMEDIARIOS DE VALORES y GESTORES DE PORTAFOLIO – Gestión de portafolios para fondos de inversión.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 23 de setiembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

I) INCORPORAR en el Capítulo I – Definición, Régimen aplicable, actividades y locales, del Título IV – Intermediarios de Valores, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 62.1.1 (GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN).

La actividad de gestión de portafolios a que refiere el literal h) del artículo 62 podrá realizarse para fondos de inversión nacionales o del exterior.

Tratándose de fondos del exterior, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Que el regulador del mercado de valores del país en el cual se encuentra inscripto el fondo sea miembro integrante de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y signatario pleno (Apéndice A) del Memorándum de entendimiento multilateral sobre consulta, cooperación e intercambio de información (MMoU) de dicha organización.
2. Que el fondo no esté inscripto en un país o jurisdicción no cooperante o con deficiencias estratégicas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En caso contrario, el intermediario de valores deberá pedir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para poder desarrollar esa actividad.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

II) INCORPORAR en el Capítulo I – Definición, régimen aplicable, actividades y locales, del Título VII Bis – Gestores de Portafolios, del Libro I – Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 127.8.1 (GESTIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN)

La actividad de gestión de portafolios a que refiere el literal a. del artículo 127.8 podrá realizarse para fondos de inversión nacionales o del exterior.

Tratándose de fondos del exterior, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Que el regulador del mercado de valores del país en el cual se encuentra inscripto el fondo sea miembro integrante de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y signatario pleno (Apéndice A) del Memorándum de entendimiento multilateral sobre consulta, cooperación e intercambio de información (MMoU) de dicha organización.
2. Que el fondo no esté inscripto en un país o jurisdicción no cooperante o con deficiencias estratégicas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

En caso contrario, el gestor de portafolios deberá pedir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para poder desarrollar esa actividad.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2021/00813